

A 777

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 MAY 2023

VISTO: las dificultades que está generando la situación cambiaria existente con la República Argentina, que afecta principalmente a los departamentos fronterizos con esa República con paso de frontera terrestre y en el radio de mayor cercanía;

RESULTANDO: que dicha situación ocasiona un perjuicio al comercio minorista nacional con impacto en el sector laboral;

CONSIDERANDO: que es necesario seguir adoptando medidas para contemplar el impacto en los distintos sectores de actividad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B) del artículo 11 de la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Exhórtase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a exonerar el cargo fijo de los suministro de agua potable y saneamiento, a los comercios minoristas de bienes y servicios, de acuerdo a la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, que se encuentren en un departamento fronterizo con la República Argentina que tenga paso de frontera terrestre, y dentro de un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera, por un plazo de 6 meses, renovables en función de la evolución de la situación imperante.

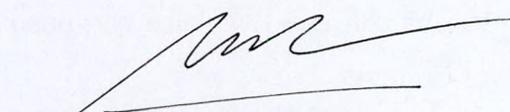
ARTÍCULO 2°. No quedan incluidos en la exhortación el comercio de vehículos automotores y motocicletas, ni los servicios de transporte y los prestados por Instituciones reguladas por el Banco Central del Uruguay, así como todo otro

2023-2-1-0000620

servicio que, por su naturaleza, no se encuentre en competencia con los
prestados en la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc.

73-456



LACALLE POU LUIS